

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONCEJO ABIERTO DE VILLAPADERNE

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento de Pastos.

Aprobada en Concejo Abierto el día 1 de junio de 2002 la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de Pastos y una vez publicada la aprobación inicial de la misma en el BOC número 121, de fecha 25 de junio de 2002, sin que se hubiera presentado alegación o reclamación alguna a su contenido, queda aprobada definitivamente la siguiente Ordenanza:

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 1.- Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1.- Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Campoó de Yuso (dentro del pueblo de Villapaderne), que además cumplan los siguientes requisitos:

a) Persona física o jurídica, titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.

b) Permanencia en el pueblo durante al menos 200 días al año.

c) Persona física o jurídica, titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria. En caso de ser persona jurídica, cuando al menos el 50% del capital social, tiene que pertenecer a un vecino o vecinos del pueblo.

d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2.- El titular del derecho de explotación, en caso pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido acordado por el Concejo Abierto, este podrá ceder su uso.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad tal y como constan en el inventario municipal.

El Concejo Abierto de Villapaderne, es propietario de:

Monte «La Dehesa», catalogado de Utilidad Pública número 186.

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Artículo 3.- Ganado.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de los animales, bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Así mismo deberá acreditarse que el ganado a sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El ganado bovino, ovino o caprino, que concorra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante cartilla ganadera.

En ningún caso podrán ser adjudicatarios de pastos aquellos ganaderos cuyos animales procedan de explotaciones que no tengan la calificación sanitaria para mover libremente su ganado debido tanto a enfermedades objeto de programas de erradicación como de otras enfermedades que por razones de sanidad animal no se determinen.

Artículo 4.- Régimen de explotación.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y Explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Por pastos, se entienden a los efectos, todos aquellos productos procedentes de praderas, eriales o productos secundarios de explotaciones agrarias o forestales que sean susceptibles de servir como alimento del ganado.

Artículo 5.- Aprovechamientos.

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y períodos diferenciados, Zona: La Dehesa.

Calificación sanitaria del ganado: Cartilla Verde.

Período: Todo el año.

Artículo 6.- Prestación de servicios.

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre de pastos, abrevaderos, etc.

Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo.

Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción a los animales que aprovechan dichos pastos.

Artículo 7.- Canon de uso.

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente:

- Vacuno. 12,8 euros por UGM.
- Caballar. 12,8 euros por UGM.
- Lanar. 2,00 euros por UGM.

Las cantidades serán actualizadas con arreglo a los Índices de Precios al Consumo, debiéndose abonar el canon anteriormente expuesto, como requisito indispensable antes de la entrada del ganado.

El impago del importe de los pastos por parte de los adjudicatarios, una vez transcurrido el plazo establecido para ello, dará lugar a la pérdida de la adjudicación y a la inhabilitación del infractor para la concurrencia a pastos del siguiente año ganadero. Tal circunstancia se hará constar ante la Comisión Local de Pastos que será la encargada de proceder a la inhabilitación correspondiente.

A partir de 1 de enero de 2002 todo nuevo vecino que quiera ser ganadero tendrá que pagar a quince mil (15.000,00) euros, como también tendrá la obligación de colaborar que constan en las Ordenanzas del Artículo 6.

Artículo 8.- Infracciones.

1.- Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

- Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiarios tengan autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera de del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.
- b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.
- c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.
- d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.
- e) El pastoreo de sementales no autorizados.
- f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca establezca como obligatorias.
- g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos que se exija.
- h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.
- i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o deje transcurrir más de 24 horas.
- j) La aportación de datos falsos en las solicitudes.
- k) La comisión de tres faltas leves en dos años.

- Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización
- b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.
- c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.
- d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.
- e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente una animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.
- f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

2.- El Concejo Abierto de Villapaderne establece además las siguientes infracciones:

Las invasiones reiteradas, comunicadas por escrito a la Junta Vecinal, de las reses en los pastos de las fincas colindantes particulares que lindan con los terrenos públicos.

Artículo 9.- Sanciones.

1. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que hayan participado en los hechos bien por acción o por omisión.

Cuando dos o más personas hayan participado en acciones que supongan la realización de una infracción, serán responsables solidariamente y la responsabilidad podrá ser exigida a cualquiera de ellos indistintamente.

2. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

- a) De 30,05 a 120,20 euros, las infracciones leves.
- b) De 120,20 a 210,35 euros, las infracciones graves.
- c) De 210,35 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

3. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del ani-

mal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser por infracción, con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves.

1º Ganado mayor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 jóvenes, ó 525 de crías.

2º Ganado menor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves.

1º Ganado mayor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 jóvenes, ó 75 de crías.

2º Ganado menor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes o 525 de crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves.

Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

4. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

5. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones hasta 601,01 euros.

b) El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca respecto a las sanciones de 601,02 euros hasta 3005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3005,07 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de esta Consejería la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

6.- Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas por la Entidad Local se sancionan con el órgano competente con las siguientes multas e indemnizaciones: 60,10 euros por cabeza de ganado.

7.- Para el cobro de las multas, y demás cantidades adeudadas, en caso de no hacerlo en período voluntario, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria 230/1963, de 28 de diciembre, y el Reglamento de Recaudación para la vía ejecutiva, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre. A tal efecto, una vez firme la sanción se remitirá a la Delegación Provincial con competencia en materia de agricultura y ganadería fin de que se proceda al cobro de la misma mediante el procedimiento legalmente establecido.

8.- En el caso de las infracciones graves y muy graves, además de las multas, podrá imponerse la exclusión de la adjudicación de pastos por un período de hasta tres años y la pérdida del derecho a pastos.

Artículo 10.- Reses incontroladas.

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia, se procederá junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondiente procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Artículo 11.- Competencia de la entidad local.

Es competencia de la Entidad Local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

Artículo 12.- Revisión.

El Entidad Local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan anual de aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 13.- Normativa supletoria.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, así como la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por la que se aprueba el Reglamento de Montes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de Villapaderne con fecha 1 de junio de 2002, entrará en vigor el día de su publicación y comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villapaderne, Campoó de Yuso, 26 de julio de 2002.—El presidente del Concejo, Gregorio Martínez Val.
02/9652

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Resolución de nombramiento de funcionarios de carrera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 del R.D. 781/86, en concordancia con la reglamentación para el ingreso en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se procede al nombramiento de los siguientes funcionarios de carrera.

Ayudante de Museos: Resolución de 18 de julio de 2002.

Doña Isabel Portilla Arroyo.

Doña Belén Poole Quintana.

Santander, 19 de julio de 2002.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

02/9604

_____ 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS _____

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Orden de 7 de agosto de 2002, por la que se hace público el resultado del concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal laboral en las categorías profesionales del grupo E-1.

Vista la propuesta de resolución definitiva realizada por la Comisión de Valoración del concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal laboral en las categorías profesionales del grupo E-1, convocado por la Orden de 26 de noviembre de 2001, publicada en el BOC número 232, de 30 de noviembre

DISPONGO

PRIMERO. - Hacer pública la adjudicación definitiva de los puestos convocados a los solicitantes relacionados en el Anexo I.

SEGUNDO.- Diferir el comienzo de los plazos a efectos de cese y toma de posesión al día 4 de septiembre, fecha en la que empezarán a contar los establecidos en la Base Sexta de la citada Orden de la Consejería de Presidencia de 26 de noviembre de 2001.

TERCERO.- La publicación de la presente Orden en el BOC servirá de notificación a los interesados, de conformidad con lo prevenido en los artículos 59 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde su entrada en vigor.

Santander, 7 de agosto de 2002.—El consejero de Presidencia, Jesús María Bermejo Hermoso.

ANEXO I

AYUDANTE DE OFICIOS

| Nº PTO. | DENOMINACION | CONSEJERÍA | ADJUDICATARIO |
|---------|-----------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|
| 0797 | AYUDANTE DE OFICIOS (T,F,N) | OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO | LOPEZ VARONA, JAVIER |
| 0800 | AYUDANTE DE OFICIOS (T,F) | OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO | DESIERTO |
| 0805 | AYUDANTE DE OFICIOS (T,F) | OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO | DESIERTO |
| 0812 | AYUDANTE DE OFICIOS (T,F,N) | OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO | GARCIA GAIPO, VICTORIANO S. |
| 0813 | AYUDANTE DE OFICIOS (T,F) | OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO | DESIERTO |
| 0814 | AYUDANTE DE OFICIOS (T,F) | OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO | COLIO FERNANDEZ, FRANCISCO |
| 0815 | AYUDANTE DE OFICIOS (T,F) | OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO | PERALES MACAZAGA, JOSE V. |
| 0816 | AYUDANTE DE OFICIOS (T,F) | OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO | DESIERTO |
| 0817 | AYUDANTE DE OFICIOS (T,F) | OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO | DESIERTO |